

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

• **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021 00160**

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, le asiste razón al impugnante, por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, se DISPONE:

REVOCAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y, en su lugar, DISPONER:

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BARBARA SALOM CALLEJAS y los menores de edad NOELIE IMBODEN SALON y GAEL IMBODEN SALOM, representados legalmente por su progenitora BARBARA SALOM CALLEJAS, y en contra de RENE IMBODEN RUBIO, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$98.069.498)**.
Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$15.000.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018, cada una por \$1.500.000.
- 1.2. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$7.738.500,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de marzo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, cada una por \$1.547.700.

- 1.3. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$9.738.500,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por \$1.606.513.
- 1.4. Por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$8.065.500,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2021, cada una por \$1.613.100.
- 1.5. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$5.000.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018, cada una por \$500.000.
- 1.6. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS M.CTE (\$4.308.100,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de marzo, junio, agosto y septiembre de 2019, cada una por \$515.900; los meses de abril y mayo de 2019, cada una por \$463.600; el mes de julio de 2019 por valor de \$488.200; la del mes de octubre de 2019 por valor de \$197.300 y la del mes de noviembre de 2019 por valor de \$315.900.
- 1.7. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$6.518.185,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero, marzo abril mayo y junio de 2020, cada una por \$442.016; los meses de febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por \$535.504.
- 1.8. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$2.688.495,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a sus hijos, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2021, cada una por \$537.699.

- 1.9. Por la suma de DIEZ MILLONES SESICIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$10.624.840,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su ex cónyuge, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018, cada una por \$1.062.489.
- 1.10. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$7.883.659,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su ex cónyuge, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, cada una por \$1.126.237.
- 1.11. Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CVEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$14.325.744,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su ex cónyuge, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$1.193.812.
- 1.12. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$7.177.975,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a su ex cónyuge, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2021, cada una por \$1.235.595.
- 1.13. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.14. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor RAMIRO ALFONSO CUBILLOS ROMERO para que actúe en nombre y representación de

los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **23** HOY **18** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eec9c861b7699e9ae39599b31fdf64b2509bf1eeeb7f11f3f90856569c2777**

Documento generado en 08/04/2022 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>